q. damos nro. poder cumplido bastante el q. de dro. se rrequiere
y sea Nezesario a Dn. Juo. Pedro Nauarro Galindo Sno. del numero
de dha Ciudad de Murcia, especial para que en nombre desta
dha Villa ajuste la cantidad de fanegas de sal en que
se deua acopiar p. cada uno de los quatro años preuenidos
al precio arreglado p. su Mag.d de treinta y seis Rs. vellon
cada una, y siendo notoria la pobreza a que an venido los
vezs. de esta Villa, y que por este motiuo muchos se an retirado
a otras poblaciones, por lo que esta notablemte. cargada y per-
judicada con el num.o de fanegas que se le consideraron
en los años del acopio que a cauado de cumplir, mere-
ziendo esto la maior atencion como que los vezs. logren la
equidad, de que son acrehedores, y su Mag.d con su Rl. piedad
lo desea y tan encargado tiene; el dho Dn. Juan Pedro
en nombre de esta Villa hara las suplicas, instanzias, y alegaz.nes
q. combengan, presentando en caso nezesario los recados de
Justificacion q. conduzcan asi en el tribunal de dho Sr.
Supp.te como en los demas que se requiera, asta q. con efecto
aya conseguido lo expresado. Y por el num.o de fanegas que
en cada un año ajustare dho acopio, pueda otorgar y otor-
gue dho Dn. Juo. Pedro Nauarro la scriptura o scripturas que
combengan y le fueren pedidas, con las clausulas y firmezas
que para su fidelidazion se nezesiten, obligando a esta Villa
a la paga de los mrs. que importaren, a los plazos que para la
satisfaz.n se asignaren, pidiendo se le la prouidencia com-
beniente para que esta Villa perciba la sal en que ajustare
dho acopio, egecutando dho Dn. Juo. Pedro todo aquello que esta
dha Villa hiziera siendo presente, que desde aora para quan-
do llegue el caso lo aprueba y ratifica, y quiere sea tan
firme como si se ubiera allado al otorgam.to que el poder
que para todo lo mencionado le fuere pedido e se mismo le da
este dho consejo, sin limitaz.on alguna, con franca, libre
y gral. adm.on y con facultad de injuiciar burar y sobstituir,
y con la obligacion y relebacion de dro. nezesaria, y para
que esta dha Villa abra por firme quanto en virtud de se